Año de 1936 Lunes 12 de Octubre Núm. 123

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto núm. 142

Las circunstancias excepcionales, en que por múltiples concausas derivadas muchas de ellas de la caótica situación agro-social anieriormente creada, se ha desenvuelto en estos últimos años la agricultura española, agravada por la corta cosecha triguera obtenida en el actual, han motivado en nuestros labradores una escasez de disponibilidades dinerarias que a muchos de ellos impide sufragar, aun en lo más imprescindible, los gastos propios de la próxima siembra.

Ello, unido a la anormal situación en que se desarrollan actualmente los mercados agrícolas y ganaderos, crea una situación crítica en el agro-español que a todo trance conviene aliviar.

Tiende a ello el presente Decreto, por el cual se facilitan a los agricultores auxilios económicos, en forma de préstamos con garantia de trigo, que si por su reducida cuantía, forzosamente pequeña por la profusión con que tienen que concederse, no resuelven completamente la penuria dominante en el campo, sirven de paliativo y remedio parcial y transitorio a tal precaria situación.

En la dificultad de atender, mediante la concesión de estos auxilios, todas las necesidades sentidas por la clase agricultora, se aspira a satisfacer las consideradas como más apremiantes, estimando como exponente para su deducción un módulo proporcional a los gastos de mano de obra que para aquella representan las últimas faenas de recolección.

Con tal finalidad, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El Banco de España, con cargo a la cuenta de Tesorería y hasta la cuantía de sesenta millones de pesetas, concederá a los agricultores auxilios económicos reintegrables, con la garantia del trigo cultivado por ellos mismos en cantidad proporcional a los gastos de mano de obra ocasionados por las faenas de recolección desarrolladas en el actual verano. A este efecto se estimará como único gasto computable en la apreciación del auxilio la cantidad de trescientas pesetas por cada individuo, patrono u obrero, que ininterrumpidamente haya intervenido en las indicadas faenas. La importancia del auxilio de este modo determinada, se considerará como máximo de concesión pero por bajo de la misma, los agricultores podrán solicitar las cantidades que juzguen pertinentes.

Los auxilios de que se trata tendrán el carácter de préstamo con garantia prendaria, y sin desplazamiento de pr enda.

Artículo segundo. Los auxilios económicos se solicitarán antes del veinticinco de Octubre del año en curso, en la Alcaldía correspondiente al término municipal donde radique el trigo cosechado, indicando en la solicitud la cuantía del auxilio que se pretende obtener, y bajo forma de declaración jurada, el número de quintales métricos utilizables como garantía y la relación nominal de los individuos a que se alude en el artículo anterior.

Artículo tercero. Las entidades agrícolas con funcionamiento normal que tengan almacenado trigo en sus paneras, podrán, en representación de los asociados que lo necesiten, solicitar auxllios colectivos, ateniéndose a las condiciones anteriormente establecidas.

Artículo cuarto. El plazo de duración de estos auxilios será de tres meses, prorrogables tácitamente durante otros tres, y devengando los individuales el interés del cinco por ciento anual y los colectivos el del cuatro por ciento.

Artículo quinto. Para la debida tramitación de la concesión de auxilios, así como para la fiscalización de las obligaciones que se imponen a los beneficiarios de los mismos, se constituirá en cada Ayuntamiento una Junta Inspectora, bajo la presidencia del Alcalde y compuesta de dos Vocales en los Municipios cuyo censo sea inferior a dos mil habitantes y de cuatro cuando exceda de esa cifra. Los Vocales serán designados libremente por el Ayuntamiento entre los agricultores del término municipal y sus nombramientos serán irrenunciables.

La Junta deberá constituírse dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Decreto, dándose a la Sección Agronómica respectiva cuenta inmediata de la forma en que ha quedado constituída.

El desempeño de los cargos de Presidente y Vocales de esta Junta será obligatorio y gratuíto.

Artículo sexto. Será misión primordial de estas Juntas analizar las peticiones de auxilios presentadas en las respectivas Alcaldías y trasladarlas en el plazo de tres días a las Secciones Agronómicas de las provincias, informando sobre la procedencia de la concesión y la fidelidad de las declaraciones formuladas.

Cuando el trigo ofrecido como garantia haya sido recolectado en término municipal distinto de aquél en que aparezca almacenado, el informe relativo a la veracidad o falsedad del número de individuos empleados en las faenas de recolección, será emitido por la Junta inspectora del Municipio donde se haya producido.

Artículo séptimo. Las Secciones Agronómicas, con vista de las peticiones e informes recibidos, acordarán provisionalmente la concesión o denegación de auxilios, especificando en el primer caso, la cuantía del mismo y la cantidad del trigo que tenga que afectarse por la operación, determinándose ésta, atribuyendo a cada quintal métrico una garantía de veinticinco pesetas.

Las peticiones de auxilio cuya cuantía acordada sea inferior a mil pesetas, serán directa e inmediatamente concedidas por las Secciones Agronómicas, y a tal fin notificarán a los peticionarios las concesiones acordadas y entregarán al propio interesado, previa presentación por éste del justicante que garantice estar al corriente en el pago de la contribución, el documento necesario para hacer efectiva la cantidad concedida, en la sucursal del Banco de España de la respectiva provincia en que radique la Sección Agronómica que haya intervenido en la tramitación del auxilio.

Con los auxilios de cuantía superior a mil pesetas, cuya concesióu se haya acordado provisionalmente, se formalizará una relación de los inferiores a cinco mil pesetas y otra de los que excedan de esta cifra, cuyos totales separadamente del que exprese el volumen representado por los préstamos concedidos inferiores a mil pesetas, serán puestos en conocimiento de esta Junta de Defensa Nacional (Asesoría de Agricultura y Ganadería), dentro de los tres días siguientes a la terminación del plazo de petición de auxilio.

Por la Asesoría de Agricultura, dependiente de esta Junta de Defensa, con vista de los préstamos inferiores a mil pesetas concedidos y de los superiores a esta cifra pendientes de concesión definitiva, se fijarán los cupos a prorratear entre estos últimos, descontando en menor proporción los inferiores a cinco mil pesetas, y en forma de que la cifra global de auxilios no exceda de la cantidad de sesenta millones de pesetas que se fija como máximo en el artículo primero.

A los efectos de este artículo, las entidades agrícolas clasificarán las peticiones de sus socios en tres grupos, totalizando en cada uno las inferiores a mil pesetas, las comprendidas entre mil y cinco mil pesetas, y las superiores a esta cantidad, formalizando por separado la solicitud de auxilio colectivo para cada grupo.

Artículo octavo. Los beneficiarios de estos auxilios quedan obligados a mantener en sus propias paneras el trigo utilizado como garantía en buenas condiciones de conservación hasta la cancelación de la deuda contraída. Si por cualquier motivo el trigo comenzara a averiarse, se pondrá el hecho en conocimiento de la Junta inspectora correspondiente para que con la intervención de la misma proceder a su venta y a la cancelación inmediata con el Banco de España de la deuda pendiente. La Junta inspectora dará seguidamente cuenta de estas ventas a la Sección Agronómica respectiva, y el interesado se personará en dicha Sección para justificar la cancelación en el mismo día que la efectúe.

Artículo noveno. Antes de los vencimientos de los plazos señalados en el artículo cuarto podrán los beneficiarios cancelar los auxilios recibidos del Banco de España, mediante la devolución a éste de la cantidad recibida y el pago de los intereses corridos hasta la fecha de la cancelación.

Si para ello fuese necesario vender el trigo retenido como garantía, pondrá esta circunstancia en conocimiento de la Junta inspectora correspondiente, para que ésta intervenga en la venta y en la cancelación del auxilio. De dicha venta la Junta inspectora dará inmediata cuenta a la Sección Agronómica de la provincia, debiendo además el interesado justificar ante ésta la cancelación del auxilio en el mismo día que la efectúe.

Artículo décimo. Si transcurrido el plazo de seis meses desde la concesión del auxilio, el beneficiario no hubiera cancelado su deuda, el Banco de España por medio de las Secciones Agronómicas procederá a la venta del trigo retenido como garantía, en la cuantía necesaria a satisfacer el descubierto existente, más los gastos a justificar que la enajenación lleve consigo, y que no podrán exceder de tres pesetas por quintal métrico.

Los beneficiarios de auxilios económicos darán cuenta justificada ante las Secciones Agronómicas de las cancelaciones de los mismos que normalmente efectúen, en el mismo día que lo realicen.

Artículo undécimo. Mensualmente las Juntas inspectoras darán cuenta a las Secciones Agronómicas correspondientes y éstas a su vez al Banco de España cuando lo solicite, de la permanencia de los depósitos de trigo y su estado de conservación. Para el mejor cumplimiento de esta obligación encomendada a las Juntas,

podrán éstas requirir el auxilio de los agentes de la autoridad y milicias armadas.

Artículo duodécimo. Si las circunstancias de abastecimiento lo exigieran, la Superioridad podrá ordenar la movilización parcial o total de los trigos afectados por los auxilios, dejando siempre a salvo los intereses del Banco de España y de los propios agricultores.

Artículo décimotercero. La Asesoría de Agricultura dependiente de la Junta de Defensa Nacional, decidirá el número y formato de los diferentes impresos y estados que se juzguen indispensables para la aplicación de este Decreto.

La tirada de estos documentos se realizará con cargo a Tesorería por mediación del Banco de España.

Artículo décimocuarto. Todos los actos, contratos y documentos a que dé lugar la aplicación de este Decreto, estarán exentos de toda clase de derechos e impuestos, incluso los de timbre y utilidades.

Artículo décimoquinto. Los procedimientos que se sigan para hacer efectivos coactivamente los reintegros de estos auxilios, tendrán carácter puramente administrativo, sometiéndose los beneficiarios expresamente a la jurisdicción administrativa con renuncia de cualquier otra.

El Estado tendrá preferencia por razón de su crédito, sobre cualquier otro acreedor, por ostentar aquél carácter prendario, y sin que sea obstáculo para ello el que el trigo dado en garantía continúe depositado en poder del deudor.

Las responsabilidades de orden penal en que los beneficiarios puedan incurrir por levantamiento parcial o total de depósito, les serán exigidas por vía judicial.

Artículo décimosexto. La Junta de Defensa Nacional dictará las órdenes y disposiciones aclaratorias y complementarias que para la aplicación de este Decreto considere necesarias.

Dado en Burgos a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Modelo de solicitud y demás estados o documentos unidos a aquélla, a que se refiere el artículo tercero

Junta de Defensa Nacional de España

Número.....

AUXILIOS económicos para satisfacer necesidades apremiantes del agricultor, con garantía prendaria de trigo.

SOLICITUD e INFORME ajustados a las condiciones estipuladas en Decreto número 142 de 30 de Septiembre de 1936.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de.....

El que suscribe, mayor de edad y vecino de..., calle..., número..., en nombre propio o en representación de la entidad agrícola.., como... de la misma,

SOLICITA, con arreglo al Decreto número 142, cuyo contenido conoce y acepta en todas sus partes, la cantidad de... (eu letra) pesetas, y a tal efecto, presta la siguiente declaración jurada:

El número de individuos que han trabajado en las faenas de recolección es de... (en letra), cuya relación nominal se acompaña. Ofrece en garantía la cantidad de... (en letra) quintales métricos, almacenados en panera sita en..., calle..., número...

... a... de... de 1936.

El solicitante,

INFORME DE LA JUNTA INSPECTORA DE...

Analizada la solicitud que precede, esta Junta Inspectora está conforme (o en desacuerdo) con la relación nominal de individuos declarantes, cuyo verdadero número es de ... (en letra).

El número de quintales que puede ofrecer en garantía, según ha podido comprobar esta Junta, es de... quintales métricos, que se encuentra en buen (o mal estado) de conservación.

Observaciones: ...

... a ... de ... de 1936.

Por la Junta Inspectora,
El Alcalde,

(Sello del Ayuntamiento).

INFORME DE LA SECCION AGRONOMICA

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto número ciento cuarenta y dos, se acuerda conceder (o lenegar) la cantidad de ... (en letra) pesetas, de las que responderá el interesado manteniendo en panera la cantidad de ... quintales métricos de trigo.

... a ... de ... de 1936.

El Ingeniero Jefe,

(Sello)

....

Se notifica al beneficiario con fecha ... de ... de 1936.

Retira la Orden de Pago el día ... de ... de 1936.

Realiza el anticipo en Banco de España en ... de ... de 1936.

ORDEN DE PAGO Y RESGUARDO DE COBRO

Número ...

Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en ....

Sírvase entregar a D. ..., vecino de ..., la cantidad de ... pesetas, de las que responde con la garantía de ... quintales métricos de trigo depositados en su panera, sita en ..., calle ..., número ..., de acuerdo con el Decreto número 142 de la Junta de Defensa Nacional de España.

... a ... de ... de 1936.

El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica,

(Sello)

RECIBI la cantidad de ... pesetas.

El Beneficiario,

... a ... de ... de 1936.

SECCIÓN AGRONÓMICA DE...

Número...

Sr. D....................en......

Vista su solicitud de auxilio, esta Sección Agronómica pone en su conocimiento ha acordado concederle (o denegarle) la cantidad de.... pesetas, de las que responderá con la garantía de.... quintales métricos de trigo que debe mantener en panera, de acuerdo con lo preceptuado en Decreto número 142 de la Junta de Defensa Nacional de España, debiendo pasarse por esta Sección Agronómica para recoger la Orden de Pago.

......a....de.....de 1936.

El Ingeniero Jefe,

BANCO DE ESPAÑA Número...

Sucursal de............

LIQUIDACION del auxilio arriba numerado y a que se refiere el presente Resguardo de cobro que el beneficiario hace en esta fecha.

	Pesetas.
Por devolución de capital...	»
Intereses al...por 100 anual.	»
Total a pagar por el beneficiario....................	»

RECIBIMOS el importe a que asciende esta liquidación en ... a ... de... de 1936.

Por el Banco de España:
El Cajero,

Tomé razón:
El Interventor,

Decreto núm. 143

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército Expedicionario, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se concede el empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de este Arma D. José Moscardó Ituarte, como premio a la heroica hazaña que ha llevado a cabo al dirigir la defensa del Alcázar de Toledo.

Segundo. La antigüedad que disfrutará en ese empleo será la del veintisiete del mes actual, día en que fuerón libertados del asedio que sufrían.

Dado en Burgos a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 144

Vista la instancia elevada por el Alférez de Navío, D. Juan de Tornos Espolins, separado del servicio como consecuencia del movimiento del diez de agosto de mil novecientos treinta y dos, y hallándose comprendido en el artículo primero del Decreto número ciento nueve; como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Se reintegra a su Cuerpo de la Armada el Alférez de Navío, D. Juan de Tornos Espolins, con la categoría de Teniente de Navío y con la antigüedad, dentro de ella, que le correspondiera actualmente de no haber sido sancionado, debiendo llenar en ese empleo los requisitos legales de tiempo de enbarque que en el Cuerpo General de la Armada se exigen para el ascenso.

Dado en Burgos, a treinta de Septiembrede mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 145

Vistas las instancias elevadas por D. Manuel Fernández Silvestre y Duarte y D. Francisco Manella Duquesne, sancionados por los sucesos del diez de agosto de mil novecientos treinta y dos, y hallándose comprendidos en el artículo primero del Decreto número ciento nueve; como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Se reintegra en el empleo de Capitán y de Teniente, respectivamente, del Arma de Caballería, con todos los derechos y prerrogativas de que gozaban hasta el momento de la sanción, a D. Manuel Fernández Silvestre y Duarte y D. Francisco Manella Duquesne, los que, con las antigüedades de veintisiete de Junio de mil novecientos veintiseis y siete de Julio de mil novecientos veintiocho, ocuparán en la escala do su arma el puesto inmediato detrás del Capitán D. José García Valenzuela, el primero, y del Teniente D. Ricardo Navarro Requena, el segundo.

Les servirá de abono, a todos los efectos, el tiempo que han estado separados de filas del Ejército, percibiendo el sueldo de su empleo y demás devengos que le corresponda, a partir del presente mes de Octubre.

Dado en Burgos a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 146

Los excepcionales servicios que, en en estos momentos de tanta transcendencia, están prestando algunos señores Generales que se encontraban en situación de reserva, y aun algunos que, en instantes de injustificada pasión, fueron separados violentamente y sin reconocimiento de los derechos que habían sabido conquistar con una vida militar llena de sacrificios y sin tacha, obliga a esta Junta de Defensa Nacional a tomar determinaciones que devuelvan a las filas del Ejército a unos y otros, que se encuentran en condiciones de lograr días de gloria a esa noble Institución y en consecuencia a la Patria; en su virtud, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella vengo en disponer:

Primero. Se concede la vuelta al servicio activo a los señores Generales que, encontrándose en la actualidad ejerciendo mando o Autoridad superior, pertenezcan a la Sección de Reserva, como acogidos a los preceptos del decreto de veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno (*Colección Legislativa* número ciento noventa y cinco) o se hallen separados del servicio a consecuencia de determinación anterior, judicial o gubernativa, y no hayan cumplido la edad reglamentaria para el pase, con carácter forzoso, a la situación de reserva.

Segundo. Esos señores Generales ocuparán en la escala de su clase el puesto que les correspondería de no haber pasado a la reserva.

Tercero. Los señores Generales que se encuentren ejerciendo un mando y pasen a la reserva por edad, continuarán en aquél hasta que, pasadas las circunstancias actuales, vuelvan a su situación militar, y de igual modo continuarán en su puesto los que ya pertenezcan a la repetida situación de reserva y se hallen desempeñando mando o comisión conferida por esta Junta.

Dado en Burgos a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

ORDENES

Del 30 de Septiembre de 1936

259

Teniendo en cuenta que, por las actuales circunstancias, no se ha podido dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 11 del vigente Reglamento de los Jurados Mixtos Vitivinícolas, y estando en época inmediata a la recolección de uva, que hace imposible, por falta material de tiempo, se fijen por los organismos correspondientes los precios que han de regir en la contratación de uva y subproductos de vinificación durante la actual campaña, la Junta de Defensa Nacional ha acordado:

Artículo 1.º Se declaran vigentes, para las vendimias próximas, las normas generales y transitorias que fueron ordenadas por el Ministerio de Agricultura en 28 de Agosto y 29 de Octubre de 1935, para la contratación de uva y de residuos de la vinificación durante la pasada campaña.

Artículo 2.º Se dispone en principio, con carácter general, que en la próxima vendimia rijan en cada zona los mismos precios como mínimo que por las Juntas Vitivinícolas, en funciones de Jurados Mixtos, fueron fijados para la campaña de 1935, quedando facultadas dichas Juntas para acordar la revisión de los mismos cuando las circunstancias especiales de la zona de su jurisdicción así lo aconsejen, sin que en ningún caso puedan fijarse precios inferiores a los que en principio se aprueban o prorrogan por esta Orden.

Artículo 3.º Los precios así prorrogados o los que en definitiva se fijen por las juntas provinciales Vitivinícolas, de acuerdo con lo anteriormente establecido, se publicarán en el *Boletín Oficial* de las provincias respectivas y prensa local, a fin de que se hagan públicos para conocimiento de los interesados.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

260

La Junta de Defensa Nacional ha acordado prorrogar el actual régimen de alcoholes, incluso en lo relativo a Contadores, hasta el día 31 de Diciembre próximo.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

264

Como ampliación a la orden número 185 de 21 de los corrientes, la Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

Primero. Se amplía el número de plazas señaladas en la convocatoria para el segundo curso de aspirantes al cargo correspondiente al empleo de Alférez, hasta el de 500, en la Escuela Militar de Burgos.

Segundo. Las 200 plazas a que alcanza dicha ampliación se distribuirán entre las Armas en la forma siguiente: Infantería, 150; Artillería, 35; Caballería, 10, e Ingenieros, 5.

Tercero. Se convoca a un curso de aspirantes al cargo correspondiente al empleo de Alférez, en la Escuela Militar que al efecto se crea en Santa Cruz de Tenerife, para quienes, en las condiciones señaladas en el decreto número 94 y orden número 185 de la Junta de Defensa Nacional, presten servicio en el Ejército y Milicias militarizadas de las islas Canarias, siendo el número de plazas a cubrir el de treinta: veinte para Infantería y diez para Artillería.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 1.º de Octubre de 1936

265

Dos necesidades movieron a esta Junta de Defensa Nacional a dictar el Decreto número 110, sobre militarización y asimilación de los Médicos civiles que voluntariamente prestan sus servicios en los distintos cometidos que se señalaban. Uno de ellos, el de la consideración profesional para desempeñar el cargo con la autoridad y prestigios necesarios, es justo tenerlo en cuenta para aquellos que, movilizados como soldados o clases, prestan servicio de Médicos, Veterinario o Practicantes, y para los que lo hacen voluntariamente, pero por no tener que ausentarse de la residencia pueden atender su clientela particular, y por ello, la Junta de Defensa Nacional, acuerda, por resolución de esta fecha, que a los Médicos, Veterinarios y Practicantes, estos úttimos con título, que siendo soldados o clases del Ejército presten servicio como tales facultativos, así como actos civiles en ejercicio de su cometido en algún Centro o Unidad militar, se les confiere la asimilación honorífica a los mismos empleos y con los mismos trámites de concesión que señala el citado Decreto número 110 (*Boletín Oficial* número 25) y Orden número 192 (*Boletín Oficial* número 28).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Orden ciicular

Habiéndose observado que no se cumple debidamente el Decreto número 107, de fecha 12 de los corrientes, referente a la reducción de la superficie de los periódicos, por los Gobernadores civiles se vigilará el cumplimiento exacto de dicha disposición y se propondrán a la Junta de Defensa Nacional las sanciones que, en su caso, crean de imposición.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(Del suplemento al «Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España» del 2 de Octubre, núm. 33.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Piedrahita

D. Eduardo García Galán y Carapias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se requiere a los desconocidos herederos del demandado D. Eugenio Lorenzo Pérez, vecino que fué de Cabezuelo del Valle, para que en término de diéz días comparezcan si les conviene usar de su derecho, en los autos incidentales que se tramitan en este Juzgado por demanda de D. Lucas Domínguez Cuesta, sobre impugnación de las cuentas rendidas por aquél como administrador judicial, debiendo personarse por medio de Procurador y previniéndoles que el causante estaba declarado en rebeldía y que de no comparecer se continuará la tramitación del procedimiento en su período de prueba, parándoles el perjuicio que proceda.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la Junta de Defensa Nacional de Burgos, se expide el presente en Piedrahita a 28 de Septiembre de 1936.—Eduardo García.—El Secretario, Pedro Fernández.

Soria

D. T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, en virtud de lo acordado en el sumario que instruyo con el número 100 del año actual, sobre incendio ocurrido en la noche del 17 al 18 de Julio último en la fábrica de luz y aserrar madera titulada «El Adelanto», en término de Covaleda, se instruye a la Compañía Anónima de Seguros «La Urbana», domiciliada en Madrid, del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la cual aparece hallarse asegurado contra incendios dicho inmueble, según póliza núm. 987, de fecha 26 de Julio de 1927.

Soria, 18 de Septiembre de 1936.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

La Coruña

López (Rogelio), alto, fuerte, moreno y tiene tres dientes de oro, desconociéndose otras circunstancias, vecino de La Coruña, procesado en sumario sobre robo, número 405 de 1936, comparecerá dentro del término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción del distrito da la Audiencia de La Coruña, con objeto de ser indagado y reducido a prisión; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

La Coruña, 8 de Septiembre de 1936.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, P. H., Francisco Portela.

Ponferrada

Méndez Esnal (Manuel), domiciliado últimamente en San Miguel de las Dueñas, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Congosto y cuyo domicilio y demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de la Junta de Defensa Nacional de España, ante este Juzgado instructor, para ser indagado y constituirse en la prisión decretada, al ser declarado procesado en sumario número 97 del corriente año, sobre robo de documentos en el Ayuntamiento de Congosto, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Ponferrada a 11 de Septiembre de 1936.—Julio Fernández.—El Secretario, Julio Fuertes.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en mi circular de fecha 14 de Agosto anterior, se ha decretado el cese en sus respectivos destinos y la baja en nómina, a partir de la fecha que se indica, de los funcionarios que a continuación se expresan:

Bajas a partir del día 1.º de Octubre de 1936

D. Pedro B. de Quirós Arévalo.—Profesor de Caligrafía del Instituto de Segunda Enseñanza de Segovia y Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio.
D. Segundo de Andrés Gilsanz.—Médico de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.
D. Luis San Pedro Bocos.—Médico de Fuente de Santa Cruz.
D. Bernardino Jiménez de Andrés.—Médico de Lastras de Cuéllar.
D. Eustasio Amores de Nicolás.—Veterinario de Coca.
D. Sixto de Frutos Jaramillo.—Secretario del Ayuntamiento de Cantimpalos.

Bajas a partir de la fecha de esta disposición

D. Críspulo Calle Fernández.—Cartero de Fuente de Santa Cruz.
D. Juan Burgos Domingo.—Alguacil del Ayuntamiento de Cantimpalos.
D. Félix Alvarez López.—Encargado del Cementerio municipal de Coca.
D. Dámaso Bermejo Alvaro, Estanquero de Segovia (Plazuela de la Rubia).
D. Pantaleón Casado Martín.—Estanquero de Fuente de Santa Cruz.
D. Eusebio Martín Gómez.—Estanquero de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los respectivos Jefes y Habilitados.

La presente lista continuará en números sucesivos.

Segovia a 11 de Octubre de 1936.—El Gobernador Civil, *J. España.*

2237

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Contribución de utilidades.—Tarifa 1.ª

Representantes y Agentes de Compañías de Seguros Nacionales y Extranjeras

CIRCULAR

La Comisión directiva del Tesoro Público, en circular de 5 del actual, dispone que todos los representantes y agentes de Compañías de Seguros, tanto extranjeras como españolas, que tengan sus direcciones en provincias no ocupadas por el Ejercito nacional, deberán presentar en la Delegación de Hacienda de la provincia de su residencia, declaraciones de las primas de seguros efectuados y de las comisiones de sus agentes y utilidades de sus representantes por el trimestre que ha vencido el día 30 de Septiembre y que deberá ser reclamado dentro del mes de Octubre actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que los contribuyentes a quienes afecten las disposiciones de la transcrita circular, formulen las declaraciones correspondientes y las presenten en esta Administración dentro del expresado plazo que finaliza en el presente mes.

Segovia, 9 de Octubre de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, P. V., Eduardo Navarro.

2221

Seguros Sociales Obligatorios

La Inspección Regional de los Seguros Sociales en las cuatro provincias que comprende el territorio de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, tuvo en cuenta las circunstancias excepcionales originadas por el glorioso movimiento salvador de España para no exigir coactivamente el cumplimiento de las obligaciones patronales en orden a la observancia de las Leyes vigentes para la aplicación de los Seguros Sociales, pero restablecida la normalidad en el expresado territorio que comprende a esta inspección y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Junta de Defensa Nacional en el apartado 2.º del Decreto número 118, inserto en el BOLETÍN del día 22 del pasado, ruega a todas las entidades patronales que no lo hayan hecho ya, procuren a la mayor brevedad posible ponerse al corriente en el pago de las cuotas que están obligadas a satisfacer por los Seguros de Vejez, Maternidad y de Accidentes del Trabajo, esperando esta Inspección que no será preciso en ningún caso aplicar las sanciones que las leyes previenen contra los morosos en el cumplimiento de estos deberes humanitarios.

Burgos, y Octubre, de 1936.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

2236

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de primera instancia del partido de Santa María de Nieva.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador don Amós Llorente Migueláñez, en la representación que en concepto de pobre ostenta de Teodora Ayuso Canora, mayor de edad, casada y vecina de Martín Muñoz de las Posadas, se ha formulado demanda incidental de pobreza, sobre que se la declare pobre en sentido legal para litigar en juicio de alimentos provisionales, contra su esposo Desiderio González Esteban, también mayor de edad y de la misma vecindad, en los que por proveído de esta fecha y por ignorarse el actual paradero del demandado Desiderio González Esteban, se ha acordado conferirle traslado de dicha demanda con emplazamiento, lo cual se hace por medio del presente, a fin que en el término de nueve dias que se empezarán a contar desde el siguiente de la publicación del presente en este periódico, comparezca ante este Juzgado de primera instancia contestando la demanda; previniéndole que si no lo verifica, se sustanciará dicho incidente con la sola representación del Estado y que las copias de la demanda se encuentran en Secretaría.

Dado en Santa María de Nieva a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Angel Cano.—Epifanio Pardo.

2112

Agencia ejecutiva de la zona de Cuéilar

1.° Y 2.° TRIMESTRES DE 1936

Edicto

(Continuará)

FUENTEPELAYO

Manuel Arranz Delgado, Beatriz Arribas Fernanz, Anselmo Bermejo Fernández, herederos de Ramón Bermejo Fernanz, Vicente Bermejo Fernández, Victoriano Blanco Arevalillo, Ignacio Cáceres, Eleuteria Campillo Polo y Atanasio Torres, Manuel Cerezo Migueláñez, Rafael Cuéllar Martín, Alejandro Delgado Pesquera, Epifanio Delgado Maderuelo, Pedro Diez Pesquera, Pedro Escorial, Telesforo Escribano, Adelaida Fernández Serrano, Bernabé de Frutos Otones, Doroteo Frutos Serrano, Pascual de Frutos Lázaro, Benito García Alonso, Josefa García y José de Frutos.

Pantaleón García Mardomingo, Victorio García Herranz, Balbina Gilmartín Aragón y otros, Balbino Gilmartin, Eladia Gilmartín Olombrada, Francisco Gilmartin Martín, Andrés Gómez García, Dionisia Gómez Tejedor, Juan Pedro González Serrano, herederos de Mateo González, Cirilo Herranz Delgado, Pantaleón Herrero Serrano, Tiburcio Herrero Tejedor, Damián López Pérez, herederos de Mauricio Manrique Fernanz, José Martín Gimeno, María Martín Herrero, Marcelino Martín Campillo, Enrique Martinez Pedro, Domingo Merino Escorial, Felipe Merino Escorial, Manuel Navares Gilmartín, Evaristo Pérez, Martina Polo Alvarez, Epifania Prado Maderuelo, Gabriel Rosa Herranz, Francisca Sancho Gómez, Francisco San Juan, Andrés Santos Tomás, Manrique y Conrado Tejedor, Angel Santos Tejedor, Atanasio Santos Tejedor, Felipe Santos García, José Santos Velasco, Magdalena Santos Delgado, Críspulo y María Sanz Torrego, Estanislao y Críspulo Sanz, Gregoria Sanz Arribas, Julián Sanz Junquera, María Sanz Torrego, Bernardo Serrano Tejedor, Isabel Serrano, Isidro Serrano Arroyo, María Serrano Arroyo, Escolástica Tejedor, Eustasio Tejedor Manrique, herederos de Francisco Tejedor Herranz, Gregorio Tejedor y Francisco Tejedor, Gregorio Tejedor y Agapito de Frutos, herederos de Lino Tejedor, Luisa Tejedor Gómez, María Tejedor Miguel, Mariano Tejedor Herranz, Alfonso Vallejo.

NAVALMANZANO

Herederos de Raimundo Acebes, Albina Alvarez, Bonifacio Alvarez Gómez, Buenaventura Alvarez, Esteban Alvarez, hijos de Federico Alvarez, Herederos de Gregorio Alvarez, José Alvarez, Juan Alvarez Gómez, Juana Alvarez Martínez, Manuel Alvarez, Tomasa Alvarez García, Basilisa Arranz Gómez, Brígida Arranz, herederos de Felipe Arranz Otero, herederos de Federico Arranz, herederos de Federico Arranz, Frutos Arranz Santos, herederos de Joaquín Arranz Tardón, Leopoldo Arranz, Luisa Arranz, Mariano Arranz Otero, Pedro Arranz Santos, herederos de Pedro Arranz Tejedor, Vicente Arranz, Eustasio Arribas, Josefa Blanco, Capellanía, Domingo Criado, Antolina de Frutos Pablos, Petra Fuentetaja, hijos de Sabas Fuentetaja, Dionisio García, Frutos García, María García García, Benito Gilsanz García, Emilia Gómez, herederos de Esteban Gómez, herederos de Faustino Gómez, Guillermo y Mariano Gómez, Julián Gómez Senín, hijos de Juana Gómez Tardón, hijos de Rufino Gómez, Primitiva González, Simón González, Teodoro González, Jacinto Herranz, Simeón Hernanz, Juan Herrero Gilsanz, Juan López Sanz, herederos de Julián López, herederos de Eusebio Martín, Francisco Martín Hidalgo, Mariano Martín Sanz, Sabina Martin Arranz, herederos de Eusebio Martin, Dionisia Mateo, Antonio Muñoz, Gregorio Muñoz Arranz, Gregorio Muñoz Alvarez, Guillermo Muñoz, María Muñoz Olmos, herederos de María Muñoz, Raimundo Muñoz, herederos de Apolinar Nieto, Jerónimo Navas, Juan Olmos Gómez, Leoncio Olmos, María Olmos, Elías Otero, Hijos de Elías Otero, Esteban Otero Muñoz, Filomena Otero Otero, Gregorio Otero, Irene Otero Otero, herederos de Isidoro Otero Otero, Juan Otero García, Juliana Otero García, Justo Otero Otero, Luis Otero Aguado, Manuela Otero, María Otero Frutos, herederos de María Otero, María Otero Martín, Martín Otero Otero, herederos de Pedro Otero Otero, herederos de Zacarías Otero, Zacarías Otero Olmos, Celedonio Pablos, Dionisio Pablos, herederos de Ildefonso Pablos, María Pablos Senín, Nicolás Pablos, Prudencio Expósito San Juan, Estanislao Sanz Tardón, María Sanz Gómez, herederos de Pedro Sanz, Sira Sanz Gómez, Adrián Senín Arranz, Atilano Tardón, Eladio Tardón, hijos de Joaquín Tardón, María Tardón Arranz, Valentina Tardón Aguado, Genaro Torrego Gómez, Juan Torrego Torrego, Isidora Velasco, Obras Públicas.

NAVAS DE ORO

Herederos de León Acebes, María Acebes Rubio, Pedro Acebes Rubio, Alberto Alonso Sanz, herederos de Mariano Alonso, herederos de Sixto Alonso, herederos de Tomás Alonso, Vicente Alonso Sanz, Angel Aragón, Felipe Aragón, Juan Aragón, Ruperto Aragón, herederos de Agapita Arévalo, Félix Arévalo, Mariano Arévalo y otros, Mariano Arévalo Rubio, Frutos Arranz, María Arranz Fuentetaja, Narciso Arranz Garzón, Francisco Baeza Verdugo, Severo Barbado, Demetrio Blanco, Braulio Bravo, María Cruz, Daniel Domínguez y Santiago Orcha, Daniel y Adolfo Domínguez, Santiago y Adolfo Domínguez, Pascasia Escolar, Pantaleón de la Flor, Eleuterio Fuentetaja Olmos, Francisco Fuentetaja Santos, Timoteo Fuentetaja, Bonifacio Galán Martín, Isidra Galán Andrés Gallego Santos, Andrés Gallego, Felipe Gallego y Leandro Vela, Bernardo García Muñoz, Carlota García, María García Gil, Mariano García Rubio, herederos de Paula García, herederos de Pío García, Santiago García, Toribio García, Felipa Gil Santos, Isaac Gil y Justo Domínguez, herederos de Tomás Gil, Petra Gómez, herederos de Mauricio González, Marcos González Gil, herederos de Isabel Heras, Mariano Heras y Tomás Alonso, Miguel Llorente, Emilio Marcos, Agripino Martín, Aquilino Martín, herederos de Jerónimo Martín, Gaspar Martín Rebollo, Gerardo Martín Bartolomé, Gregorio Martín Gallego, Joaquín Martín Gallego, Julián Martín Gallego, Marcelo Matesanz, Sandalio Matesanz, Agueda Mayo, Vicente y Juan Moreno, Julián Muñoz, herederos de Melitón Muñoz, Quintín Muñoz, Bonifacio Olmos, Eugenio Olmos, Felisa Olmos Capa, María Olmos Olmos, Pedro de Olmos, hijos de Julián de Pablos, Miguel Peña Sanz, herederos de Pedro Perocha, Basilio Prados Villacorta, Basilio Prados y Juan García, Estefanía Prados Gallego, Estefanía Prados y Juan García, Anastasio Redondo.

Herederos de Remigio Redondo, Florentino Rivera Verdugo, herederos de Anacleta Rubio, Delfín Rubio, Hijos de Isabel Rubio Capa, Mariano Rubio Muñoz, hijos de Mariano Rubio, Pedro Rubio Crespo, Petra Rubio, Petra Rubio Ochoa, Tomás Rubio, Anastasio y José Santos, Mariano Santos Minguela, Mariano Santos y Francisco Sanz, herederos de Eusebio Sanz, Francisco y Benita Sanz, Julián Sanz García, Julián Sanz y Raimundo García, herederos de Leocadio Sanz, herederos de Leonardo Sanz Maximino Sanz, Marcelino Sanz Marcelo, herederos de Valentín Sanz, Victoriano Sanz Domínguez, Francisco Sastre Arévalo, Juan Vallejo Santos, Obdulio Vela Gil, Lorenzo Velasco, Felipe de la Villa, Felipe de la Villa Moreno, Saturio de la Villa, Saturnino Villacorta, Pedro Zarracín Bartolomé.

PINAREJOS

Pedro Aceves Domingo, Anastasio Aguado Muñoz, María Alvarez Sanz, María Alvarez Fuentetaja, Francisco Arranz Alvarez, Anacleto Ballesteros Alvarez, Marcelino Ballesteros Alvarez, Antonio Calvo Herrero, Pablo del Caz Río, Domingo Criado Callejo-Julián Criado Calvo, Ezequiel Escolar Galindo, Isabel Escribano Santos, Luisa Escribano Alvarez, Paula Escribano Fuentetaja, Luis Fernanz Illanas, Guillermo Floro Escribano, Gabino Fuentetaja Alvarez, Nicolás Galindo Ortega, Pablo Galindo Esteban, Emilio García Narros, Laureano García Muñoz, Román García Nieto, Vicente García Muñoz, Esteban Gómez García, Filomena Gómez Ruano, Librada Gómez Burgoa, Esteban Herrero del Río, Juan Herrero Escribano, Pedro Herreros Pablos, Rufino Martín Muñoz, Felipe Muñoz García, José Muñoz Ruano, Julián Muñoz Muñoz, Toribio Muñoz Ballesteros, Dominica Nieto Ríos, Mariano Nieto Sanz, Tomás Nieto Ríos, Pío Olmos Andrés, Celestino Otero Tardón, Feliciano Ríos Fuentetaja, Juliana Ríos Pérez, Simón Ríos Santos, Román Riñones, Santiago Sancho Abad, Luis Sastre Olmos, Adrián Senín Arranz, Eleuteria Senín Arranz, Frutos Senín Arranz, Elvira Velasco Arribas.

PINARNEGRILLO

Guadalupe Adrados, Martín y Guadalupe Adrados, Ezequiela y Apolonio Alvarez, Casiano Baeza, León Bermejo, Petra Bobillo, María Luisa Contreras, Marcos Delgado, María Escolar Tejedor, Francisco y Luis García Alvarez, Herederos de Francisco García Iglesias, Francisco Gómez Gómez, Miguel Gonzalo, Anastasio Herrranz Santos, Herederos de Cirilo Herranz, Martina y Francisco Herranz, Herederos de Baldomero Herrero, Francisco Herrero Bravo, Isaac Herrero Herrero, Iglesia Parroquial, Angela Martín Santos, Emilio Martín Santos, Nicasio Matesanz y Julián Sanz, Basilisa Salinas Gilsanz, Luisa Salinas Herranz, Nicasio Salinas Gilsanz, Juan Santos Santos, Lorenzo Santos Herranz, Lorenza Santos, María Santos Adrados, Primitivo Santos Herranz, Herederos de Ramón Santos, Isabel Serrano, Nicolasa Serrano Herranz, Domingo Tardón Tejedor, Alejandra Tejedor, Carolina Tejedor, Gabino Tejedor Santos, Mariano Tejedor Santos, Patricio Tejedor y Ambrosia Herranz, Raimunda Torrego Herranz, Raimunda Torrego Santos, Eustaquio Trapero Martín, Alfonso Vallejo, Carlos Vallejo Sanz, José Velasco.

SAMBOAL

Rufo Albertos, Benedicto Alonso, Casto Alonso Muñoz, Casto y Jesús Alonso, Faustina Alonso Alonso, Jesús Alonso Muñoz, Lucas Alonso, Luisa Alonso Muñoz, Mariano Alonso Alonso, Ramón y María Alonso, Santos Alonso Sastre, Herederos de Tomás Alonso, Feliciana Alonso García, Saturnino Alvarez García, Antonino Aragón, Julia Aragón Pablos, Marcos Aragón Yusta, Regino Aragón García.

Bernabé Arribas Nicolás, Faustino Benito Alvarez, María Benito Alvarez, Cofradía de la Cruz, Dionisio Calle Aragón, Fabriciano Calle, Eusebio Diego García, Sandalio Domingo, herederos de Sandalio Domingo, Benedicta Esteban, José Fernández Hurtado, Julián Fernández Minguela, Luisa Fernández, Mariano Fernández Yusta, Martín Fernández Herrero, Maximino Fernández Muñoz, Miguel Fernández Gómez, Salvador Fernández Gómez, Simón Fernández Hurtado, Domingo Fuente Sastre, Ciriaco Gallego, Celedonio García Heredero, Cesáreo García, Leonarda García Calle, Mariano García Fuente, Narciso García Heredero, Esteban Gómez Alonso, Hermenegildo Gómez Muñoz, Julio Hernández Domingo, herederos de Cesáreo Laguna, Juan Laguna Sastre, María Concepción Marcos, herederos de Frutos Maroto, Mariano Maroto Yusta, Hermenegildo Martín Muñoz, Isidro Martín García, Mariano Martín, Mariano Martínez, herederos de Juan Merino, Agustín Muñoz, Cándido Muñoz, Elisa Muñoz Laguna, Eufemio Muñoz, Eusebia Muñoz Yusta, herederos de Florencio Muñoz Sánchez, Ignacio Muñoz Aragón, Jerónimo Muñoz Herranz, Joaquín Muñoz García, Luis Muñoz Muñoz, Manuela Muñoz Yusta, herederos de Pedro Muñoz Arranz, Santiago Muñoz, Tiburcio Muñoz Yuste, Justa Nieto García, María y Segunda Nieto, Anastasio de Pedro Muñoz, Manuela Pilar, herederos de Pablo Pilar y otros, herederos de Nicolás Pindao, Félix Ramos, Doroteo Río Aragón, Fernando Rosa, herederos de Federico Sáez, Maximino Sancho, Braulio Sanz y Sanz, Macario Sanz Gómez, Pedro Sanz Muñoz, Galo Tarrero Martín, Primitivo Tejedor Gómez, Vicente Valcárcel, Fabriciano Vela, Eulogio Velasco García, Elisa Velázquez Arribas, herederos de Andrés Yusta, Francisco Yuste Maroto, Manuela Yuste Muñoz, Mariano Yuste Maroto, Martín Yuste González, María Yuste Muñoz, Segundo Yuste Muñoz, Segundo y María Yuste Muñoz, Paula Zarzuela, Pablo Zarzuela.

(Continuará)

IMPRENTA PROVINCIAL